

Bogotá D.C., martes 05 de octubre de 2021

Señor

**DANILO ÁVILA CASTILLO**

Facebook

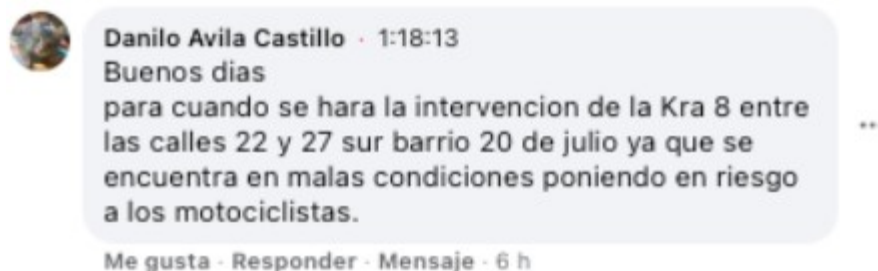
Sin datos de contacto

Ciudad

Asunto: Respuesta a la comunicación con Radicado UAERMV No. 20211120078672 del 16 de septiembre de 2021. SDQS 2965502021

Respetado señor Ávila Castillo:

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con:



La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó las direcciones mencionadas en su petición, en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) observando lo siguiente:

Localidad: No. 04 – SAN CRISTÓBAL // UPZ: 20 DE JULIO

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓ N VIAL	RUTAS SITP	OBSERVACIONES
4000532	KR 8	CL 22 S	CL 22A S	V7	SI	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente
4000540	KR 8	CL 22A S	CL 22B S	V7	SI	
4000561	KR 8	CL 22B S	CL 23 S	V7	SI	
4000581	KR 8	CL 23 S	CL 24 S	V7	SI	
4000606	KR 8	CL 24 S	CL 25 S	V7	SI	
4000647	KR 8	CL 25 S	CL 26 S	V7	SI	
4000680	KR 8	CL 26 S	CL 27 S	V7	SI	

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Con base en la información recopilada por la Entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, los tramos señalados no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir los mencionados tramos.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, *“los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”.*

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de San Cristóbal, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para el tramo correspondiente a la vía de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local San Cristóbal – Av 1o de Mayo # 1 - 40 sur (Rad 20211120078672)

**Documento 20211200076481 firmado electrónicamente por:**

**LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO**, Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local, SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL, Fecha firma: 06-10-2021 14:42:01

Revisó: HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL



f69e437654b04f42acb8ec08ea2b746435f563386183c684e4e643c39c2bcba2

Código de Verificación CV: 82675 Comprobar desde: <https://www.umv.gov.co/portal/verificar/>